



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00524-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES.

DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR

DEMANDADO: WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez A su Despacho el presente Desistimiento de la de demanda de ALIMENTOS DE MAYOR, en la que las partes solicitan la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Soledad, 25 de julio de 2023.

LA SECRETARIA.

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICINCO
(25)DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo privado extra proceso, mediante el cual las partes intervinientes, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso y recibir de manera personal la demandante, la nueva cuota de alimentaria acordada entre ellos en el aludido acuerdo, solicitando que se levanten las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

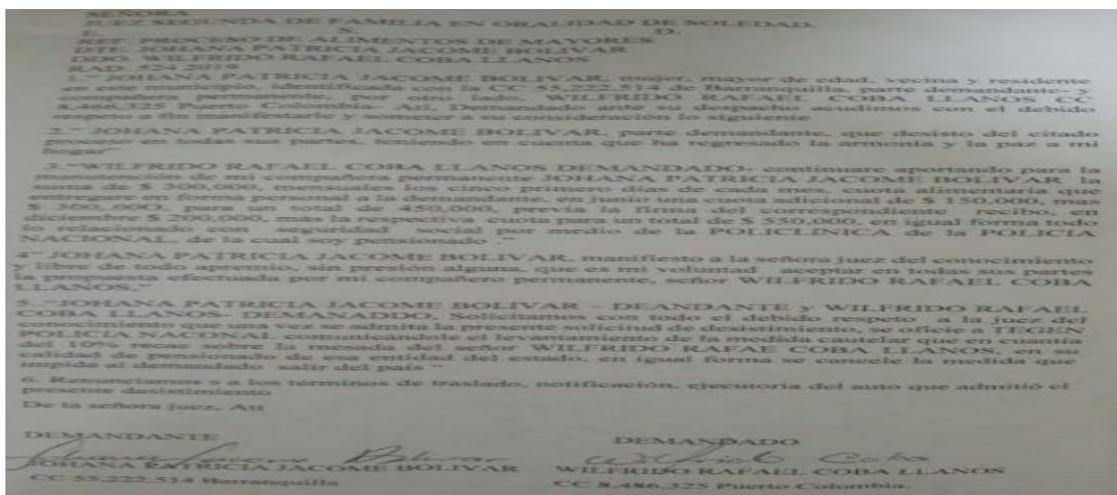
En virtud de lo anterior se advierte, que ya este proceso se encuentra formalmente terminado mediante providencia calendada diciembre 19 de 2019, donde fue aprobada una transacción realizada entre las partes, razón por la cual no es posible aceptar el desistimiento del proceso, solicitado en esta oportunidad.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta que las partes mediante acuerdo privado resolvieron modificar la cuota alimentaria que ya previamente se había pactado entre ellas, lo cual les permite la ley, se incorporará al plenario el acuerdo privado suscrito por las partes y siendo su voluntad se levantarán las medidas cautelares que habían sido dispuestas en su debida oportunidad al interior de este proceso.

En consecuencia, de lo anterior se,

RESUELVE:

1. No aceptar la solicitud de desistimiento del presente proceso, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Agregar al plenario el acuerdo privado acuerdo suscrito por las partes, señores: JOHANA PATRICIA JACOME BOLÍVAR y WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS, escrito en el que acordaron la cuota alimentaria a favor de la demandante, la forma en la que ésta sería cancelada, y el levantamiento de las medidas cautelares que fueron proferidas en contra del demandado.



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

3. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, así:

2.- Por disposición de las partes la cuota alimentaria acordada y los demás asuntos relacionados con ella quedará así: "WILFRIDO RAFAEL COBAS LLANOS, compañero permanente de la señora JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR, que la cuota definitiva sea establecida en un total del 15% incluyendo todos los haberes señalados en auto que fijo alimentos provisionales que la cuota alimentaria acordada con la demandada continuará siendo descontada de la mesada y demás prestaciones sociales que percibe el demandado señor WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS, por parte de TEGEN POLICIA NACIONAL, y consignada en la cuenta de ahorro No.95700045981 Banco de Colombia, donde la titular es la demandante la señora JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR. Mediante la presente acta de conciliación, la señora JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR, acepta la propuesta hecha por el demandado y que el presente acuerdo se efectúa de manera clara sin ninguna clase de presión, que una vez sea admitido el presente acuerdo conciliatorio, renuncian a los términos de traslados, notificación, ejecutoria del auto y que no se condene a ninguna de las partes en costas."

3.- Dejar sin efecto los alimentos provisionales decretados en el auto de fecha 16 de septiembre de 2019, en cuantía del (10%) del salario prestaciones sociales y demás emolumentos devengado por el demandado señor WILFRIDO RAFAEL COBA LLANOS C.C. 8.486.325 como miembro activo de la POLICIA NACIONAL, a favor de la señora JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR, decretada. Medida que fue comunicada al pagador de la policía Nacional mediante el oficio N°2689 de fecha 16 de septiembre de 2019. Informándole al pagador que de ahora en adelante deberá realizar los descuentos en el porcentaje indicado en el numeral 2° de esta providencia en cuantía del 15%, descuentos que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros de BANCOLOMBIA a nombre de la señora JOHANA PATRICIA JACOME BOLIVAR C.C. No. 55'222.514 No. DE CUENTA 95700045081. Oficiar en tal sentido, enviándole copia de la certificación bancaria relacionada, obrante en el plenario.

4.- Sin condena en costas. -

5.- Decrétese la terminación de este proceso y Ordénese el Archivo del presente expediente, previas las anotaciones de rigor. -

6.- Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4. De existir depósitos judiciales descontados por el pagador a órdenes del despacho en el respectivo Banco Agrario, ordenar el pago de los mismos a la parte demandante.
5. Aceptar la renuncia que hacen las partes del término de ejecutoria de esta providencia y oficiar al respectivo pagador comunicándole el levantamiento de la medida cautelar relacionada en el numeral 3° de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

6.